

1032

SIG. RHE. 310

SECRET



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0181-2022-MPS/A

Sechura, 13 de Septiembre del 2022

VISTO:

El Informe N° 0414-2022-MPS-GM-GAYF de fecha 13 de setiembre del 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas sobre **RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 3306 de fecha 17 de marzo del 2022, la Srta. Carmen Augusta Rumiche Dedios solicita el Reconocimiento y pago de la Bonificación Especial Permanente y el pago de la Bonificación Sindical por Tiempo de Servicios, refiriendo que ella ha laborado en distintos periodos bajo cargo directivo, ello sería suficiente para que la entidad Municipalidad Provincial de Sechura le reconozca la Bonificación diferencial a la que tiene derecho como servidora de carrera, bajo el fundamento de la bonificación diferencial permanente, establecida en el art. 43° del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, asimismo en cuanto al Reconocimiento y pago de la Bonificación Sindical por Tiempo de Servicios, al cese y jubilación del empleado afiliado al Sindicato de Conformidad con el Art 1 de la Resolución de Alcaldía N°582-2008-MPS/A, donde se llega al acuerdo de que la Municipalidad Provincial de Sechura OTORGARÁ al personal nombrado afiliado al Sindicato una Bonificación Especial por Tiempo de Servicios equivalente a un sueldo íntegro por año laborado al cese de sus funciones siendo que la resolución citada fue debidamente suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura, don Santos Valentín Querevalú Periche. Teniendo en cuenta que este acuerdo adoptado tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, la misma que continúa rigiendo porque no ha sido modificada por una convención posterior, además la misma tiene que interpretarse con criterio tuitivo (protector), pro operario (en favor del trabajador), máxime al tener como empleador a la Administración Pública, en el ámbito del gobierno local.

Que, mediante Informe N° 0182-2022-MPS/GAyF/SGRH/PLANILLAS de fecha 29 de marzo del 2022, la Responsable de Oficina de Planillas informa que en atención al proveído N° 1211 detalla el siguiente cuadro:

CARGO	RESOLUCIÓN	DEL	AL	DÍAS
Jefe Unidad Tramite Documentario	R.A N° 291-98-MPS/A	04/05/1998	25/05/1998	21
Jefe de la Unidad de Control Patrimonial	R.A N° 428-2004-MPS/A	01/12/2004	20/12/2005	394
Sub Gerente de Educación Cultura, Turismo y Deportes	R.A N° 004-2006-MPS/A	09/01/2006	06/03/2006	56
Responsable de Control Patrimonial	Memorándum N° 541-20211-MPS-GAyF/SGRH	15/09/2011	31/12/2014	1200

Precisa que la ex servidora Sra. Carmen Augusta Rumiche Dedios, se le designó mediante Memorándum N° 541-2011-MPS-GAyF/SGRH, como Responsable de Control Patrimonial, el mismo que se le asignó el importe de S/.380.00 (Trescientos Ochenta y 00/100 Soles) de forma mensual, como RESPONSABILIDAD, según Resolución de Alcaldía N° 0614-2013-MPS/A. Por tanto, solicitan opinión legal sobre el otorgamiento de la Bonificación Diferencial Permanente a la ex Servidora Municipal, Sra. Carmen Augusta Rumiche Dedios como Responsable de Control Patrimonial, designada mediante Memorándum.

Que, mediante Informe N°161-2022-MPS-GM-GAyF/SGRH de fecha 11 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos manifiesta que en cuanto a las evidencias presentadas, se extiende el expediente para la emisión de opinión legal concerniente a si ¿Le corresponde otorgar Bonificación Diferencial Permanente a la ex Servidora Municipal, Sra. Carmen Augusta Rumiche Dedios como Responsable de Control Patrimonial, designada mediante Memorándum; asimismo el reconocimiento y pago de bonificación sindical por tiempo de servicios?.

Que, mediante Informe N° 241-2022-MPS-GM-GAyF de fecha 17 de mayo del 2022, la Gerente de Administración y Finanzas, manifiesta que en cuanto a las evidencias presentadas, se extiende el expediente para la emisión de opinión legal concerniente a si ¿Le corresponde otorgar Bonificación Diferencial Permanente a la ex Servidora Municipal, Sra. Carmen Augusta Rumiche Dedios como Responsable de Control Patrimonial, designada mediante Memorándum; asimismo, el reconocimiento y pago de bonificación sindical por tiempo de servicios?, con la finalidad que las áreas responsables continúen con el trámite correspondiente.

Que, mediante Carta N° 055-2022-MPS-GM-GAJ de fecha 23 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y solicita un nuevo informe actualizado ampliatorio por ser ambiguo, para que puedan proyectar la opinión legal correspondiente y así continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Carta N° 018-2022-MPS-GM-GAyF-SGRH/ESCALAFON de fecha 26 de mayo del 2022, la responsable de Escalafón extiende el Informe Escalafonario N° 030-2022-MPS-GM-GAyF-SGRH/ESCALAFON de la Ex Servidora Carmen Augusta Rumiche Dedios, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0320-2022-MPS/GAyF/SGRH/PLANILLAS de fecha 06 de Junio del 2022, refiere que teniendo en cuenta el Informe Escalafonario donde alcanza dichos cálculos (Bonificación Diferencial Permanente y Bonificación Diferencial dejados de percibir), Así mismo se han procedido a realizar el Cálculo de la Bonificación Diferencial DEJADO DE PERCIBIR, teniendo como importe mensual de S/. 347.93 (Trescientos Cuarenta y siete con 93/100 Soles), a partir del mes de Enero 2015 a Agosto 2021, haciendo un total de S/. 32,357.49 (Treinta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 49/100). Por lo tanto se alcanza dichos cálculos y deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para respectiva opinión legal respectiva.

Que, mediante Informe N° 191-2022-MPS-GM-GAyF/SGRH de fecha 09 de Junio del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos refiere que mediante el documento de planillas donde alcanza dichos cálculos (Bonificación Diferencial Permanente y Bonificación Diferencial dejados de percibir), ante las evidencias presentadas ostenta para que a través de la Gerencia de

M.P. 341
S.G.P.R.E.I.

...(2) continúa Resolución Gerencial N° 0181-2022-MPS/GM

Administración y Finanzas solicite la respectiva opinión legal respecto **¿Le corresponde otorgar Bonificación Diferencial Permanente a la ex Servidora Municipal, Srta. Carmen Augusta Rumiche Dedios como Responsable de Control Patrimonial, designada mediante Memorándum; asimismo, el reconocimiento y pago de bonificación sindical por tiempo de servicios?, a fin de dar atención a lo solicitado por la recurrente.**



Que, mediante Informe N° 0393-2022-MPS/GAyF/SGRH/PLANILLAS de fecha 05 de julio del 2022, el Responsable de la Oficina de Planillas remite su informe sobre la condición laboral de la ex Servidora Municipal Carmen Augusta Rumiche Dedios y refiere que los cargos directivos de los años 1998, 2005 y 2006, fueron designados antes de su CONDICION DE NOMBRADA (ANO 2009), es decir en la CONDICIÓN DE CONTRATADA, los mismos que según la DIRECTIVA PARA DETERMINAR LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL AL CARGO, menciona en su "artículo 8.- DE LOS DERECHOS DE PERCEPCIÓN, el trabajador de carrera (nombrado), designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva(...)", por tanto no se considera para el cálculo de bonificación diferencial, es de mencionar que con memorándum, fue designada como responsable de Control Patrimonial, el mismo que se recomienda solicitar opinión legal, respecto a **¿le corresponde otorgar Bonificación Diferencial permanente a la Srta. Carmen Augusta Rumiche Dedios, por los años 2011 al 2014?, anexando cuadro resumen de los periodos de cargo de responsabilidad de la recurrente:**

CARGO	RESOLUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	DÍAS	REGIMEN LABORAL	TIPO DE CARGO
Jefe Unidad Tramite Documentario	R.A N° 291-98-MPS/A	04/05/1998	25/05/1998	21	CONTRATADA	
Jefe de la Unidad de Control Patrimonial	R.A N° 428-2004-MPS/A	01/12/2004	20/12/2005	394	CONTRATADA	
Sub Gerente de Educación Cultura, Turismo y Deportes	R.A N° 004-2006-MPS/A	09/01/2006	06/03/2006	56	CONTRATADA	CARGO DIRECTIVO
Responsable de Control Patrimonial	Memorándum N° 541-20211-MPS-GAyF/SGRH	15/09/2011	31/12/2014	1200	NOMBRADA	

Que, mediante Informe N° 0269-2022-MPS-GM-GAyF/SGRH de fecha 01 de agosto del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, refiere que la ex Servidora Municipal Carmen Augusta Rumiche Dedios, fue nombrada en el año 2009, por ello no le corresponde bonificación alguna por cargo directivo, en el caso de Sub Gerente de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, porque en el lapso del cargo estaba bajo el régimen laboral de contratada, asimismo que la recurrente ha laborado haciendo trabajo excepcional en el área de Unidad de Control Patrimonial del 01 de diciembre de 2004 al 30 de diciembre del 2005 y del 15 de setiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2014 y que esta bonificación ha sido reconocida en su momento como se evidencia en las boletas que adjunta en el expediente y que conforme lo indica la resolución de alcaldía, fue compensado hasta el término de la responsabilidad designada, por lo considerandos expuestos es que esta Sub Gerencia, recomienda se proyecte la Resolución declarando **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la recurrente Carmen Augusta Rumiche Dedios, respecto a la Bonificación Especial Permanente y con relación a la Bonificación Sindical por tiempo de servicios, debe ser analizada en otro proceso debido a considerarse una pretensión diferente en su evaluación y análisis.

Que, mediante Informe N° 0354-2022-MPS-GM-GAYF de fecha 15 de Agosto del 2022, la Gerente de Administración y Finanzas deriva el expediente para opinión legal sobre el **RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL PERMANENTE Y BONIFICACIÓN SINDICAL POR TIEMPO DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta que esta Entidad Municipal cumplió en su momento con el pago de boletas adjuntas y así continuar con las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° 0382-2022-MPS/GAJ de fecha 26 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica en referencia a la normativa vigente expresa en el ítem 2.11 respecto a la solicitud sobre el Reconocimiento de Bonificación Diferencial de la ex Servidora Municipal Carmen Augusta Rumiche Dedios, teniendo en cuenta que su ingreso a la Institución Municipal se dio en 02 de enero de 1997, asimismo obtuvo la condición laboral de NOMBRADA a partir del 22 de diciembre del 2009, desempeñándose como responsable de Control Patrimonial, designada bajo Memorándum N°541-2011-MPS-GAyF/SGRH, con fecha de inicio 15 de setiembre del año 2011 y fecha de término el 31 de diciembre del año 2014, (03 años continuos) en la cual durante el desempeño de la responsabilidad al cargo recibió la bonificación diferencial que por ley le correspondía, debido a que la resolución de Alcaldía M°0614-2013-MPS, Resuelve en su Artículo Primero: ASIGNAR el pago de Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.380.00) por concepto de Bonificación Diferencial para compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, en vías de regularización HASTA EL TERMINO DE LA RESPONSABILIDAD DESIGNADA, al respecto la recurrente, ha laborado haciendo trabajo excepcional en el área de Unidad de Control Patrimonial con la categoría de nombrada desde el 15 de setiembre del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2014, siendo reconocida tal bonificación en su momento como se evidencia en las boletas que se adjuntaron en el expediente y que conforme a lo que indica la resolución de alcaldía, fue compensada hasta que terminó la responsabilidad designada, por ello no habría importe dejado de percibir por la ex servidora, ya que no le correspondía bonificación diferencial después de haber culminado sus labores en el cargo designado como responsable, bajo los fundamentos expuestos sería **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la recurrente Carmen Augusta Rumiche Dedios respecto a la Bonificación Especial Permanente. Asimismo en el ítem 2.13 Que, respecto a la segunda pretensión sobre Bonificación Sindical por Tiempo de Servicio de la ex servidora municipal Carmen Augusta Rumiche de Dios, mediante la Resolución de Alcaldía N°582-2008-MPS/A, resuelve en su punto primero, ratificar los acuerdos adoptados por la comisión paritaria Ejercicio Fiscal 2009 entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Sechura y el Sindicato de Trabajadores Municipales-SITRAMUN, la mismas que se detallan en el punto 1.6 del Acta suscrita correspondiente, ante la solicitud a la MPS sobre el otorgamiento de una Bonificación por Tiempo de Servicios al cese y jubilación del empleado afiliado al sindicato bajo una escala sugerida; se llega al ACUERDO que la Municipalidad Provincial de Sechura OTORGARA al personal nombrado afiliado al sindicato una Bonificación Especial por Tiempo de Servicios equivalente a un sueldo íntegro por año laborado al cese de sus funciones y siendo que la resolución citada fue debidamente suscrita por el Alcalde de la Municipalidad de Sechura, don Santos Querevalú Periche, consecuentemente pasaría a ser un derecho adquirido a la recurrente, el mismo que tendría que ejecutarse conforme a los parámetros establecidos en la Ley respecto al cumplimiento de los Pactos Colectivos. En ese orden de ideas el Órgano de Asesoramiento **CONCLUYE Y RECOMIENDA** declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado respecto a la **BONIFICACIÓN ESPECIAL PERMANENTE** de la **EX SERVIDORA MUNICIPAL CARMEN AUGUSTA RUMICHE DEDIOS**. De acuerdo al artículo 53° Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Artículo 124° del Reglamento, aprobado por el D.S.N° 005-90-PCM, el Art.8 de la Directiva para determinar la Bonificación Diferencial al Cargo, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°081-2013-MPS-A, y los considerandos 2.10 y 2.11 del presente informe. Y **FACTIBLE**, lo solicitado respecto a la **BONIFICACIÓN SINDICAL** por Tiempo de Servicios de la ex Servidora Municipal Carmen Augusta Rumiche Dedios, al encontrarse afiliada al Sindicato de Trabajadores Municipales-SITRAMUN y en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N°582-2008-MPS/A; previo Informe.





Municipalidad Provincial de Sechura

...(3) continúa Resolución Gerencial N° 0181-2022-MPS/GM

Que, mediante Informe de visto, la Gerencia de Administración y Finanzas, del análisis del expediente en curso **concluye y recomienda** que teniendo en cuenta la información de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, deriva a Gerencia Municipal para la emisión del Acto resolutivo declarando **IMPROCEDENTE** lo solicitado sobre Bonificación Especial Permanente a la Srta. Carmen Augusta Rumiche Dedios de acuerdo al artículo 53° Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Art 124° del Reglamento, aprobado por el D.S N° 005-90-PCM, el Art 8° de la Directiva para determinar la Bonificación Diferencial al cargo, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°081-2013-MPS-A, a fin de continuar los trámites administrativos.



Que, conforme se indica el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que todos los trabajadores pertenecientes a este régimen tienen derecho a la bonificación diferencial ya que tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.



Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contempla en su Artículo 53° que, "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad Directiva", en este mismo sentido el Reglamento, aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, contempla en su Artículo 124° lo siguiente: "El servidor de Carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que refiere el inciso a) del Art. 53° de la ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de los cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo".



Que, la Directiva para determinar la Bonificación Diferencial al Cargo, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°081-2013-MPS-A, en el Art.8 DE LOS DERECHOS DE PERCEPCIÓN- refiere que: "El trabajador de carrera (nombrado) designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibida de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art.53 del D. Leg. 276, al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad(...) el derecho de percepción a la Bonificación Diferencial es acumulativo de todos los periodos que el trabajador haya ocupado cargos directivos hasta alcanzar el límite mínimo, pero solo y en forma excluyente que sea del mismo nivel jerárquico de gerente municipal, gerente y su gerente o sus equivalentes. En caso de acumulación por haber ocupado dos niveles jerárquicos distintos, prevalecerá para el cálculo el último cargo directivo designado". Por ello en el caso en concreto la ex servidora no tuvo cargo de jefatura, solamente realizó funciones de Responsabilidad en cuanto al encargo del área como tal, asumiendo obligaciones del cargo, sin embargo la entidad municipal bajo la Resolución de Alcaldía N°061-2013-MPS/A de fecha 20 de agosto del 2013, reconoció al personal asignado como responsable de trabajos excepcionales, compensándolos por el desempeño de sus funciones con el pago de la Bonificación Diferencial, siendo parte de ese reconocimiento la responsable de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas la ex Servidora Municipal Carmen Augusta Rumiche Dedios.



Que, la Negociación Colectiva se refiere a las negociaciones entre un empleador y un grupo de empleados para establecer condiciones de empleo. El resultado de este procedimiento es un convenio colectivo. En general, los sindicatos u otras organizaciones laborales representan a los empleados en la negociación. La negociación colectiva está regulada por las leyes estatales, por las normas administrativas y por las decisiones judiciales, en concordancia con el Art. 28 de la Constitución Política establece como derechos colectivos del trabajador, "El derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga a su vez el estado reconoce los derechos de negociación colectiva cautelando su ejercicio democrático de manera que fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, señalando que la negociación colectiva tiene fuerza vinculante, en el ámbito de lo concertado, ello significa que las partes se obligan de manera estricta a cumplir con los acuerdos arribados, luego de que se haya negociado, con los representantes de los sindicalizados".



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los Derechos del Trabajador, establecidos en la Constitución Política del Perú refiere en su Artículo 24°, Derechos del trabajador. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Por lo expuesto; el Gerente Municipal, en pleno ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 28° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la entidad municipal aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 006-2018-MPS, la Resolución de Alcaldía N° 0582 - 2021-MPS/A y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado respecto a la **BONIFICACIÓN ESPECIAL PERMANENTE** de la **EX SERVIDORA MUNICIPAL CARMEN AUGUSTA RUMICHE DEDIOS**. De acuerdo al artículo 53° Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Artículo 124° del Reglamento, aprobado por el D.S.N° 005-90-PCM,

Calle Dos de Mayo N° 618 - Telefax (073) 377207 - Sechura

M
S.G.P.R.E.I
343

...(4) continúa Resolución Gerencial N° 0181-2022-MPS/GM

el Art.8 de la Directiva para determinar la Bonificación Diferencial al Cargo, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°081-2013-MPS-A, y los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FACTIBLE, lo solicitado respecto a la **BONIFICACIÓN SINDICAL** por Tiempo de Servicios de la ex Servidora Municipal Carmen Augusta Rumiche Dedios, al encontrarse afiliada al Sindicato de Trabajadores Municipales-SITRAMUN y en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N°582-2008-MPS/A, previo informe de la Gerencia de Presupuesto evaluando la disponibilidad de los recursos presupuestarios.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**, realizar las acciones administrativas que permitan dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- Dar cuenta a la ex Servidora Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Finanzas, Oficina de Planillas y Oficina de Control Institucional, a las Gerencias y Sub Gerencias, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



TFE/GM.
LLPP/Sec.Gral

Municipalidad Provincial de Sechura
[Signature]
D^o TOMAS FIESTAS ECHE
GERENTE MUNICIPAL
CIP 52648

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, RACIONALIZACION
ESTADISTICA E INFORMATICA

R: 10

28 SEP 2022

N° REG. 1774 HORA: 10:37 AM
N° FOLIOS: 0203 FIRMA: *[Signature]*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, RACIONALIZACION
ESTADISTICA E INFORMATICA

N° REG. 1774

PASE A: U.C.S

PARA: Publicar en Portal web
Institucional

FECHA: 28/09/22 FIRMA: *[Signature]*